



ANUNCIO

ACTA RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES DEL PRIMER EJERCICIO TEST DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD COMO FUNCIONARIO DE CARRERA, MEDIANTE CONCURSO OPOSICIÓN, DE UNA PLAZA DE INFORMÁTICO C1 DEL AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS (BOC Nº 22 de fecha 03-02-2026).-

Siendo las 15:30 horas del día 18 de mayo de 2026, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Piélagos, se reúnen los miembros del Tribunal: Dña. Paula Sainz López, como Presidenta, D. Óscar Martín Medrano, D. Juan Luis Machuca Díaz y D. José Manuel Manjón Ruiz, como vocales; y Dña. Eva Ortiz Solórzano como Secretaria, al objeto de estudiar y valorar la reclamaciones presentadas a las preguntas del primer ejercicio test del proceso selectivo, dentro del plazo concedido para alegaciones.

PRIMERO.- El Tribunal procede a estudiar la única reclamación presentada por el aspirante D. Pedro Santiago Alonso Pallarés, R.E. 2026/10074 de fecha 12/05/2026, solicitando la anulación de las preguntas 28, 38 y 42.

SEGUNDO.- Analizadas las preguntas, el Tribunal determina desestimar las alegaciones presentadas en base a las siguientes argumentaciones:

PREGUNTA 28 Examinado el escrito de impugnación presentado contra la pregunta referida al sistema operativo que utiliza identificadores SID para la gestión de usuarios y permisos, el Tribunal acuerda desestimarlos por los siguientes motivos:

Los SID (Security Identifier) son una estructura de datos definida, implementada y gestionada de forma nativa por Microsoft como parte fundamental del modelo de seguridad de Windows y su Directorio Activo. Las opciones restantes (Linux, Unix y Android) emplean mecanismos propios y distintos: estructuras UID/GID en el caso de Linux y Unix, y un sistema de permisos declarativos basado en el aislamiento de procesos (identidades de usuario de aplicaciones) en Android.

El escenario alegado por el impugnante —la integración de un cliente Linux en un Directorio Activo mediante Samba, SSSD o winbindd— no desvirtúa la corrección de la pregunta. En dicha configuración, es el sistema operativo Windows (a través del Controlador de Dominio) quien genera, almacena y gestiona los SIDs, actuando Linux como mero cliente de dicha infraestructura de red. Además, el propio argumento del impugnante confirma que los SIDs no son una tecnología propia de Linux, puesto que su acceso requiere de software de terceros específicamente diseñado para dotar de interoperabilidad con entornos Windows.

Respecto a la afirmación textual del impugnante donde sostiene que "a efectos prácticos terminaríamos utilizando los SIDs para las políticas de seguridad y gestión de usuarios y permisos", tal aseveración es técnicamente incorrecta desde la perspectiva de la arquitectura interna de Linux. La realidad técnica es que las herramientas de integración citadas mapean (proceden a la traducción de) los SIDs de Windows a UIDs y GIDs locales de Linux. El kernel de Linux y sus sistemas de archivos (como ext4 o xfs) son ajenos al concepto de SID; por consiguiente, Linux no gestiona sus permisos con SIDs, sino que requiere de intermediarios para traducir dicha información a su propio sistema de identificadores numéricos POSIX.

PREGUNTA 38: La alegación presentada se basa en un supuesto de interrupción anómala del flujo (sentencia break) que no altera la definición semántica de la estructura iterativa. En ciencias

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F DIR3: L01390529

www.pielagos.es

Firma 1 de 1
Eva Ortiz Solorzano
19/05/2026
TECNICO DE PERSONAL

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección		
Código Seguro de Validación	14fa16acac0a4423a9b6b3cd867a6d10001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración	

de la computación, la diferencia esencial entre la iteración de pre-condición y post-condición radica en el punto de control de la guarda.

En el bucle de condición posterior, el flujo de control accede al bloque de instrucciones de manera secuencial y obligatoria. Incluso si existe una sentencia break, esta es en sí misma una instrucción contenida dentro del bloque, por lo que su ejecución implica necesariamente que el ciclo ha comenzado. Por el contrario, en un bucle de condición previa, si la condición es falsa, el bloque es ignorado en su totalidad por el procesador, resultando en cero ejecuciones. Por tanto, la opción B es la única técnicamente correcta conforme a la teoría de estructuras de control.

PREGUNTA 42: La opción correcta es la c) RDS (Remote Desktop Services) / Terminal Services.

La alegación formulada no puede ser estimada, por cuanto parte de una equiparación incorrecta entre las tecnologías VDI no persistente y RDS/Terminal Services, pese a tratarse de arquitecturas conceptualmente distintas.

La pregunta identifica de forma expresa una solución en la que “múltiples usuarios comparten simultáneamente el mismo sistema operativo” mediante “sesiones de usuario”. Dichos elementos describen de manera inequívoca la tecnología RDS (Remote Desktop Services) / Terminal Services, cuyo funcionamiento se basa precisamente en el acceso concurrente de varios usuarios a una única instancia de sistema operativo servidor, diferenciando cada entorno de trabajo mediante sesiones independientes.

Por el contrario, en una infraestructura VDI no persistente, aunque exista centralización de recursos y provisión remota de escritorios, cada usuario accede a un entorno virtualizado independiente, normalmente asociado a una máquina virtual propia o a una instancia aislada del sistema operativo ejecutadas sobre un hipervisor. En consecuencia, no existe un uso compartido de una única instancia del sistema operativo mediante sesiones concurrentes, que es precisamente el rasgo definitorio incluido en el enunciado.


Por todo ello, la opción correcta sigue siendo exclusivamente la c) RDS (Remote Desktop Services) / Terminal Services, no apreciándose ambigüedad en el enunciado que justifique la anulación o modificación de la pregunta.

TERCERO.- A la vista de la desestimación de las alegaciones presentadas, se mantiene la misma calificación otorgada al aspirante D. Pedro Santiago Alonso Pallarés de 6,90 puntos, habiéndosele remitido copia solicitada de su plantilla de respuestas.

En Piélagos, a la fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Firma 1 de 1	19/05/2026	TECNICO DE PERSONAL
Eva Ortiz Solorzano		

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección		
Código Seguro de Validación	14fa16acac0a4423a9b6b3cd867a6d10001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración	